

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 16 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 630014003005-2020-00434-00

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora concernientes a la notificación del demandado en la dirección física reportada; empero, no se tiene surtida, por cuanto no se atempera a las exigencias consagradas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; por el contrario, en el citatorio invoca el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 cuando la notificación no se está efectuando por correo electrónico.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas, agotando la citación para notificación personal y eventualmente la de aviso, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

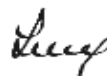
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb81a36a2b6aca5ae88fbbd7f966578c9e754e335eefd33078e7ea2d1dee7cc

Documento generado en 16/09/2021 11:34:09 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>